

**UN GRAN PRESIDENTE DE CORTE SUPREMA:  
BENJAMÍN PAZ (1892-1902)**

*Conferencia del Dr. Sergio Díaz Ricci,  
al incorporarse como Académico correspondiente a la  
Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas,  
en sesión pública del 12 de julio de 2017*



*Apertura del acto por la Presidente Marita Carballo*

Bienvenidos a nuestra Casa. Como Presidente de esta Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas, tengo el honor de recibir al Dr. Sergio Díaz Ricci en su incorporación como Académico Correspondiente, con residencia en Tucumán.

Será presentado por el académico Jorge Reinaldo Vanossi y disertará sobre el tema “Un gran Presidente de Corte Suprema: Benjamín Paz (1892-1902)”.

Como es tradición, hago entrega del diploma y la medalla que lo acreditan como académico correspondiente.



## *Presentación a cargo del académico Jorge Reinaldo Vanossi*

La notable labor jurídica y cultural -compuesta por decenas de libros y publicaciones- del Doctor Sergio Díaz Ricci, es imposible de reseñar detalladamente en un acto de presentación académica, pues se trata de una personalidad bastante conocida y reconocida por quienes frecuentan el ámbito de su noble amistad y por todos aquellos que transitan las mismas rutas de su quehacer en el conocimiento de las instituciones y de todos los demás temas que comportan inquietudes afines al plano institucional. Su producción escrita es fecunda, de jerarquía intelectual y con el brillo de una pluma que destaca con inteligencia lo más importante de cada uno de los trabajos sujetos a su exigente examen. Así es el Profesor Díaz Ricci que hoy se incorpora a la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas de la República Argentina, con plenos méritos y títulos para ello; por lo que esta prestigiosa Corporación se honra en recibirlo y descuenta que contará siempre con su tan valiosa colaboración.

El Dr. Díaz Ricci ha cursado todas las instancias de su brillante carrera, desde la abogacía y la escribanía (1979 y 1980) hasta el Doctorado en Derecho, tanto en la Argentina como en España, con las máximas calificaciones y con el padrinazgo de eminentes maestros como Pablo Lucas Verdú en la Universidad Complutense de Madrid.

No conforme con ese esfuerzo, transpuso nuevamente los horizontes hasta diplomarse en la “Especialización en Derecho Constitucional y Ciencia Política” en el afamado Centro de Estudios Constitucionales de Madrid, entre 1983 y 1985.

Su posterior dedicación a la enseñanza acredita toda una vocación, aptitud y dedicación, que son testimonio de su amor por la docencia; ocupando pues las Cátedras de Profesor Titular de esas materias del área del derecho público en las Facultades de la Universidad Nacional de Tucumán, de la Universidad nacional de San Pablo, de la Universidad “Santo Tomás de Aquino” y en la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado de la Procuración del

Tesoro de la Nación desde el año 2010. Asimismo, su enseñanza ha abarcado el post-grado, ocupando las cátedras de Doctorado y de especializaciones, en Tucumán, en Buenos Aires y en el exterior del país, abarcando otras áreas como la ingeniería ambiental, el derecho parlamentario, la interpretación del derecho, el derecho administrativo, la economía de los servicios públicos, la protección internacional de los Derechos Humanos, el control financiero del estado, y la reforma constitucional, entre otros más. Es un especialista en magistratura y gestión judicial; por lo que se experiencia es toda una garantía para la capacitación de quienes demuestran inquietud para el saber.

Desde su más alto promedio, bien ganado al galardonarse de Abogado, hasta sus varios servicios prestados en la función pública, hoy se destaca al frente de la Sindicatura General de la Provincia de Tucumán y ejerce -merecidamente- la vicepresidencia de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional.

¡Bienvenido sea el nuevo Académico recipiendario de los atributos que lo honran!

## **UN GRAN PRESIDENTE DE CORTE SUPREMA: BENJAMÍN PAZ (1892-1902)**

Por el académico correspondiente DR. SERGIO DÍAZ RICCI

Sean mis primeras palabras de agradecimiento a la Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas por mi incorporación como miembro correspondiente por Tucumán y por permitirme esta exposición en sesión pública.

Agradezco al académico Vanossi su presentación, quizás la gran admiración que tengo por su persona, por su obra, por su trayectoria, por su testimonio pudo haberse transfundido en sus generosas palabras. Muchas gracias.

Fue precisamente Vanossi quien precozmente, con su obra sobre Benjamín Gorostiaga<sup>1</sup>, nos señaló la importancia de los presidentes de la Corte Suprema. Por esta razón he elegido hablar

---

<sup>1</sup> VANOSSI, Jorge R.: *La influencia de José Benjamín Gorostiaga en la Constitución Argentina y su jurisprudencia*, Bs.As., Ediciones Pannedille, 1970.

sobre Benjamín Paz, un tucumano que fue presidente de nuestro máximo Tribunal desde 1892 hasta su muerte en 1902.

Una figura de relevancia nacional que por esos caprichos de la historia quedó oculta, sin explicación, en alguno de los pliegues del pasado. Muestra de ello es que no existe una calle en la ciudad de Buenos Aires que lleve su nombre y en Tucumán, sólo un corto y alejado pasaje de la Capital y, además, una pequeña localidad del norte provincial.

Saber que, además de un gran gobernador de Tucumán (1881-82), fue dos veces Presidente Provisional de Senado federal, Ministro del Interior de Roca, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y presidente de la Corte Suprema de Justicia durante 10 años, son datos que despiertan mucha curiosidad.

Asumo, desde ya, que es tarea imposible exponer en detalle medio siglo del periplo público de este tucumano. Sólo intentaré dar, a través de algunos pincelazos, una impresión de su persona, que doy por descontado será incompleta. No sólo porque carezco de la maestría de un Monet sino también porque hay muy poco escrito y queda mucho por investigar todavía. Precisamente, por este motivo resulta fascinante este desafío.

A medida que vayamos avanzando se va descubriendo la envergadura moral de esta personalidad. Veremos cómo los valores que propugna y defiende esta Academia se encarnan en Benjamín Paz y cómo su trayectoria vital se entrelaza (como decía Joyce) con nombres, muchos de los cuales identifican algunos sitios de ésta corporación. Por ejemplo, Nicolás Avellaneda, quien, con apenas 18 años de edad, emprende junto a Benjamín Paz, desde su Tucumán natal, el viaje a Córdoba para estudiar derecho. Así lo recordaba el propio Avellaneda con emoción: *“en un día de febrero de un año ya muy lejano, partían de esta ciudad dos niños en dirección a la de Córdoba... Entramos los dos, el mismo día en el colegio de Córdoba y fuimos hospedados en la misma celda, habiendo permanecido hasta llegar a la edad adulta ligados por todos los vínculos de la vida común (...) No cayó jamás una sombra sobre nuestra unión. Data así ella desde nuestra infancia y se confunde*

*con los recuerdos más lejanos y más queridos (...) debo decir que se trata de uno de los hombres que mejor conozco y que aprecio en más*"<sup>2</sup>. Por entonces, estudiaba en Córdoba Abel Bazán, con quien luego sería compañero en la Corte, y también Luis A. Varela se graduó en Córdoba en 1868.

Aunque no vamos a detenernos en su actuación pública en Tucumán, sin embargo, ella nos proporciona los cuatro rasgos que describen cabalmente la personalidad arquitectónica de Benjamín Paz y nos anticipan el perfil con que se reveló luego en la escena nacional: juez, legislador, académico, político.

El primero, una clara preferencia por la labor jurisdiccional, pues, apenas regresó ya doctorado de Córdoba a su provincia natal, Benjamín Paz ocupó en 1858 funciones judiciales: fue sucesivamente agente fiscal, juez de comercio, llegando a presidente del Tribunal Superior de la provincia. Por esa época contrajo matrimonio<sup>3</sup>. Un segundo rasgo, como legislador, participó en la redacción del primer código de procedimientos civiles de la provincia. El tercero, una clara vocación académica que lo llevó a ser el primer Rector de una efímera Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas de Tucumán que funcionó desde 1875 hasta 1880 en la formación de abogados necesarios para la función judicial. Y, finalmente, la cuarta, la faceta política como gobernador de Tucumán.

Veamos cómo fueron manifestándose estos cuatro rasgos de la personalidad pública de Benjamín Paz en la dimensión nacional:

A) Primero: En 1877 es elegido Senador Nacional por Tucumán (3/5/1877). Su actuación como **legislador nacional** le abrió camino en el escenario nacional donde sobresalió rápidamente. Adquirió visibilidad nacional con la presentación de un proyecto de ley para la corrección de las erratas del Código

---

<sup>2</sup> Testimonio de Nicolás Avellaneda, Tucumán 12 de Octubre de 1884 citado por PADILLA, Francisco. (Discurso) *Dr. Benjamín Paz. Centenario de su natalicio. 1836-1936*. Buenos Aires, 1936, E.T.A., pp 52-53.

<sup>3</sup> Se casó con Dalmira Colombes, con quien tuvo 7 hijos, Benjamín, Julio, Ezequiel, Elmina, Dalmira, Dorotea y María. Sus tres hijos varones se casaron por damas de la elite política porteña, Benjamín con Manuela Vélez Sarsfield, Julio con Sara Quirno Costa y Ezequiel con Emilia Solá Marengo.

Civil Argentino (19/04/1878), con el objeto de subsanar 29 “errores de copia e impresión” de la edición oficial de 1870, impresa en Nueva York por Hallet & Brean<sup>4</sup>. El proyecto se debatió en trece extensas sesiones del Senado<sup>5</sup>, donde Paz exhibió su especial cualificación de civilista<sup>6</sup>. Es indudable que con esta intervención logró relevancia nacional y prestigio como jurista<sup>7</sup>.

Durante su mandato llegó a ocupar dos veces la presidencia provisional del Senado en 1878 y en 1881<sup>8</sup>. Como senador nacional acompañó a su amigo, el presidente Avellaneda (1874/1880) en las vicisitudes de 1880, trasladándose a Belgrano, para sancionar la ley de federalización de la ciudad de Buenos Aires. Es de hacer notar que contemporáneamente, Alberdi participó activamente en esas aciagas horas, como diputado nacional por Tucumán. Ambos apoyando a su comprovinciano, el presidente Avellaneda.

B) Su **faceta política** emerge claramente en 1882 cuando renuncia anticipadamente a su banca senatorial por haber sido elegido gobernador de su provincia. ¿Quién lo sucedió en la banca por Tucumán? Su condiscípulo y amigo, Nicolás Avellaneda, expresidente de la Nación.

La Gobernación de Tucumán<sup>9</sup> no supuso un retiro del escenario nacional por el natural vínculo que entabla con el Presidente Roca. Aunque no vamos a detenernos en describir la

---

<sup>4</sup>La edición del Código Civil hecha en Nueva York (Imprenta Hallet & Brean, 1870) por ley 527 de agosto 1872 fue declarada edición oficial acompañada por una planilla de 22 correcciones (primera Fe de Erratas). Pero, de inmediato fueron advirtiéndose un número más elevado de errores, en relación al texto originariamente aprobado por el Congreso en 1869 (ley 340).

<sup>5</sup>Téngase presente que Sarmiento, impulsor del Código Civil, Sarmiento, era senador por San Juan en ese mismo período (29/05/1877 al 28/08/1879).

<sup>6</sup>La Ley 1196, conocida como ley de Fe de Erratas, sancionada el 29/08/1882 realizó 285 enmiendas y dio una numeración corrida a todos los artículos, pues las ediciones anteriores la numeración era por títulos. También dispuso que se procediera a una nueva edición oficial con estas modificaciones, que fue llevada a cabo por la imprenta La Pampa, cuya edición, a partir de entonces, constituye el texto oficial del Código Civil. Vid. LLAMBIAS, Jorge J. *Tratado de Der. Civil, Parte General*, tomo I, Bs.As., Ed. Perrot, pp. 197/198.

<sup>7</sup>Notales intervenciones de Benjamín Paz, vid. Cámara de Senadores, Junio 22 de 1878, Congreso de la Nación, Diario de Sesiones, 13° Sesión ordinaria Fe de Erratas del Código Civil, 1878, pp. 106-115. *Discusión de la Fe de erratas y correcciones al Código Civil propuestas por el senador por Tucumán, doctor don Benjamín Paz y la Comisión de legislación*, Congreso de la Nación. Senado de la Nación, Buenos Aires, Imprenta de Obras de la Nación, 1879, 609 pp.

<sup>8</sup>En 1881, a raíz de federalización de Buenos Aires, por ley 1144, se creó la Justicia ordinaria para la Capital Federal.

<sup>9</sup>Asumió el 12 de Octubre de 1882.

gestión progresista como Gobernador<sup>10</sup>, no podemos dejar resaltar un hito de la dimensión política-arquitectónica de Benjamín Paz al promover el dictado de una nueva Constitución de Tucumán. La Constitución de 1884 sigue siendo la base de la actual Constitución de Tucumán, con tres reformas posteriores (1907, 1990, 2006).

Terminado su mandato de gobernador de dos años, vuelve rápidamente en 1885 al escenario político nacional, convocado por el Presidente Roca ocupar el Ministerio del Interior (30 de mayo de 1885 al 9 de febrero de 1886), donde compartió el gabinete con Pellegrini, quien era ministro de guerra.

A bis ) Luego de este breve período de actuación política (1882-1886) retorna a su **labor parlamentaria**, pues renuncia como ministro del Interior de Roca por haber sido elegido por segunda vez senador nacional Tucumán (04/05/1886 con mandato hasta 1895). La escena del famoso cuadro de Blanes que recoge el mensaje de Roca en la apertura de sesiones del Congreso en 1886, Benjamín Paz está retratado de perfil, ubicado de pie como el último senador detrás de la primera fila de bancas. Va nuevamente a compartir con Pellegrini en el Senado de la Nación, ahora éste como vicepresidente de la nación (12/10/1886 al 06/08/90).

Durante 1888 se debatieron y aprobaron dos leyes significativas: el Código de Procedimientos en lo criminal para la Capital Federal y la ley de Matrimonio Civil. También en su mandato senatorial tuvieron lugar acontecimientos políticos de trascendencia histórica: las revueltas ocurridas en Buenos Aires, Rosario, Tucumán, San Luis, etc. en 1890 provocaron una crisis que llevó a la renuncia de Juárez Celman con la que advino Pellegrini a la presidencia de la Nación.

Este retorno como senador nacional, fue preparando su advenimiento como ministro de la Corte. Como senador prestó

---

<sup>10</sup> PAEZ DE LA TORRE, Carlos (h) señala con acierto que la llegada de ferrocarril a Tucumán en 1876 y una rebaja en las tarifas ferroviarias en 1883, favoreció la expansión de la industria azucarera. En 1884 había en Tucumán 33 ingenios, alguno se los cuales todavía existen. El gobierno de Paz promulgó una nueva Ley electoral, una Ley Orgánica de Municipalidades, una Ley de Educación Común. Duplicó el número de escuelas públicas y realizó obras como el puente sobre el río Salí, el primer tranvía a caballo, un nuevo hospital (vid. *Historia de Tucumán*, Bs.As., ed. Plus Ultra, p. 561-562).

acuerdo a dos ministros de la Corte propuestos por Juárez Celman: Luis V. Varela o Abel Bazán (ambos formados en Córdoba) que luego serían sus compañeros en el máximo Tribunal.

C) Llegamos así a Benjamín Paz como **magistrado judicial** del máximo Tribunal de la Nación, lo que significó un regreso su verdadera vocación: la judicatura.

A principios de 1892 renuncia Luis Saenz Peña como ministro de la Corte, para presentarse como candidato a presidente de la Nación. Fue allí cuando quedó el camino expedito para que el presidente Pellegrini designe a Benjamín Paz como ministro de la CSJN por Decreto del 29 de marzo, para cubrir la vacante dejada por Saenz Peña<sup>11</sup>. Apenas tres meses después el 12 de julio, un día como hoy hace 125 años, el Senado de la Nación le prestó acuerdo, y al día siguiente se convierte en Presidente del máximo tribunal.

En julio de 1892 se produjo la renuncia de Benjamín Victorica, sazón presidente del máximo tribunal, razón por la cual, ese mismo día Pellegrini tomó una doble decisión: por un lado, designó a Juan E. Torrent para cubrir el cargo vacante de Victorica y, por el otro, nombró a Benjamín Paz—a quien había designado ministro tres meses antes-- como presidente de la Corte, función que ocupó, entonces, desde ese 13 de julio de 1892 hasta su fallecimiento el 8 de noviembre de 1902, o sea, un período de mas de 10 años.

Benjamín Paz será, pues, junto con Gorostiaga (10 años: 1877-1887), con Bermejo (24 años: 1905-1929) y Repetto (14 años: 1932-1945) los presidentes de la CSJN de mas larga permanencia durante de los Siglos XIX y XX<sup>12</sup>.

Es interesante apuntar que el binomio Juárez Celman y Pellegrini, designaron a los cinco miembros de la CSJN de esta

---

<sup>11</sup> Vid. GESCHWIND, Francisco: “La Corte Suprema de Justicia y la designación de su presidente”, en Revista JURISPRUDENCIA ARGENTINA, 1946, t. III, p. 57.

<sup>12</sup>Recordemos que la presidencia de la Corte era decidida por el presidente de la nación, hasta el año 1930 en que el gobierno de facto de Jose Félix Uriburu dispuso que la presidencia sea resuelta por el propio cuerpo.

etapa (Luis Varela y Abel Bazán por Juárez Celman; y Benjamín Paz, Octavio Bunge y Juan Torrent por Pellegrini), y también Pellegrini, al Procurador General: Sabiniano Kier. Paz, Bazán y Torrent, pertenecían a una generación intermedia y de provincianos. Bunge y Varela más jóvenes, de la década del '40 y de Buenos Aires.

Una peculiaridad de esta Corte fue que, a diferencia de los ciclos anteriores, tuvo una composición muy estable. Paz, Varela (1899)<sup>13</sup>, Bazán, Bunge y Torrent<sup>14</sup>, junto al Procurador General, Sabiniano Kier (1892-1905), compartieron casi una década en el viejo edificio de San Martín 273/275<sup>15</sup>.

Esta circunstancia otorgó notable permanencia a la actuación jurisdiccional, razón por la cual puede hablarse de un ciclo con cierta homogeneidad bajo la presidencia de B. Paz que termina con su deceso en 1902. Este cargo fue cubierto por Antonio Bermejo, designado por Julio A. Roca, con lo finaliza el período de la consolidación y comienza uno nuevo marcado por la figura del nuevo presidente, Antonio Bermejo.

D) Finalmente, debo señalar apenas unas referencias referidas al cuarto rasgo de su personalidad: su **vocación académica**. La notable versación de B. Paz en Derecho Civil –que dan cuenta numerosos fallos– le proyectó a la vida universitaria. Durante su permanencia en la Corte fue profesor de Derecho Civil en Facultad de Derecho de la UBA (en reemplazo de José María Moreno) y llegó a ser Decano de esa Facultad.

Habiendo dado el indispensable marco histórico y su derrotero público hasta 1892, cuando accede como magistrado supremo, podemos abordar con propiedad el asunto central de esta

---

<sup>13</sup>Con la renuncia de Varela en 1899, su puesto es cubierto de manera efímera por Enrique Martínez y luego en 1901 por Nicanor González del Solar.

<sup>14</sup>También en 1901, por fallecimiento de Torrent, el presidente Roca, designa a Mauricio Daract.

<sup>15</sup>Edificio diseñado por Enrique Hunt como sede del Banco Hipotecario de la Provincia de Buenos Aires y terminado en 1876. Se estima que la Corte pasó de la Casona que ocupaba en calle Bolívar a este nuevo local luego de la federalización de la ciudad de Buenos Aires en 1880 en la primera presidencia de Roca. Casualmente, siendo todavía BP presidente de la Corte, durante el segundo mandato del Presidente Roca, que se dicta la ley 4087 para la construcción de un edificio nuevo, el actual.

alocución: Benjamín Paz como presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación desde 1892 a 1902.

Entiendo que, en lugar de los aspectos puramente jurídicos del período de la presidencia de Benjamín Paz, resulta de mayor interés abordar los procesos políticos y sociales que transcurrieron en ese período, y en qué medida la figura de Benjamín Paz nos brinda claves interpretativas de una época excepcional, de cambios vertiginosos en nuestro país.

Por ello, vamos a ocuparnos de su presidencia en el Máximo Tribunal desde dos perspectivas: la institucional y la jurisdiccional.

(A.-) Para apreciar la **dimensión institucional** de este período resulta necesario tener presente que la organización del Poder Judicial Federal se fue construyendo desde arriba, desde la cúspide hacia abajo. Lo primero que se estableció fue la Corte Suprema de Justicia en 1862. A partir de ella se va a emplear el peso institucional del Tribunal Supremo de la Nación como motor generador tanto para la construcción del resto del cuerpo judicial federal y nacional<sup>16</sup> como para el fortalecimiento de su posición como poder del estado. Sin duda, fue Mitre el artífice que concibió esta dinámica de institucionalización del poder judicial, al que asignaba la función de “poder moderador”<sup>17</sup> (resuenan ecos del *pouvoir modérateur* de Benjamín Constant).

---

<sup>16</sup> El primer órgano judicial creado y establecido fue el tribunal cimero: la Corte Suprema de Justicia. El 15 de octubre de 1862 se sancionó la ley 27, al día siguiente Mitre remitió los pliegos de los cinco miembros y del procurador general. Como puede advertirse el empeño en conformar rápidamente la Justicia, al día siguiente, Mitre envió los pliegos de los cinco ministros de la Corte y del Procurador General, que recibieron el acuerdo del Senado el 18 de octubre. Valentín Alsina, propuesto para Presidente, Francisco de las Carreras, Salvador María del Carril, Francisco Delgado y Jose Barros Pazos, y como Procurador General: Francisco Pico. El 13 de diciembre antes de hacerse cargo renunció Valentín Alsina (a la sazón senador por la provincia de Buenos Aires). La Corte con cuatro miembros, juró en el despacho de Mitre, el 15 de enero de 1863. El cargo vacante de Alsina fue cubierto recién en 1865, cuando el 10 de junio, es designado Benjamín Gorostiaga. La primera sentencia fue dictada el 15 de octubre de 1863 (Caso Otero c/Nadal, Fallos 1:17).

<sup>17</sup> Ver mensaje de Mitre de apertura de sesiones del Congreso del 5 de mayo de 1863, al referirse a la instalación de la CSJN “que tan grande y benéfica influencia está destinada a ejercitar en el desenvolvimiento de nuestras instituciones, como un poder moderador”, cit. TANZI, Héctor José: “El nacimiento y los primeros pasos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (1853-1903), en AA.VV. (dir. Alfonso Santiago. h): *Historia de la Corte Suprema Argentina. El período de la continuidad institucional*. Tomo I: 1853-1903, p. 42.

¿Podrá hacerse un parangón de la etapa de Benjamín Paz con presidentes de la Corte Norteamericana que marcaron un rumbo? Como los *Chief Justice Marshall*, Taney --de triste memoria por caso Dred Scott--, Taft, Hughes, **Warren**, Burger, Rehnquist? Podemos responder afirmativamente. La presidencia de Benjamín Paz efectivamente marcó una época.

Todos los estudios sobre historia de la CSJA coinciden en catalogar el lapso comprendido entre los años 1863 a 1903 como un primer período<sup>18</sup>. Sin embargo, cuando profundiza dentro este ciclo se pueden distinguir dos etapas: una primera *fundacional* del poder judicial federal (1862-1892) y una segunda de *consolidación* (1893-1903)<sup>19</sup>. Con De las Carreras y Gorostiaga como protagonista de la primera y con Benjamín Paz de la segunda<sup>20</sup>. En efecto, la presidencia de Benjamín Paz claramente se identifica como la “etapa de consolidación” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. ¿Por qué llamamos de “consolidación”? ¿Consolidación de qué?. Este es el punto que queremos destacar.

Veamos. Una vez alcanzado el objetivo de la sanción de una Constitución, la institucionalidad buscó ahora, a través de la ley y la judicatura, los instrumentos de afianzamiento del Estado de Derecho. En palabras de Oyhanarte “*Su deber inmediato y esencial consistía en crear en la gente uno de los presupuestos de la vida civilizada tal como la concebimos: el sentimiento constitucional*”<sup>21</sup>, lo que Loewenstein llama *Verfassungsgefühl*<sup>22</sup> que profundiza magistralmente Lucas Verdú<sup>23</sup>.

La consolidación en el rol de Tribunal Supremo como actor político del sistema constitucional, la podemos apreciar desde lo cuantitativo como lo cualitativo. Sobre lo primero basta anotar el aumento de la cantidad de sentencias de esta etapa de diez años.

<sup>18</sup> Vid. OYHANARTE, Julio: “Historia del Poder Judicial”, en REVISTA TODO ES HISTORIA, N° 61, Bs.As., 1972.

<sup>19</sup> Así lo clasifica también HUERTAS, Ma. Magdalena: *El modelo constitucional norteamericano en los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (1863-1903)*, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires, 2001.

<sup>20</sup> Cf. TANZI, *Historia...*, ob. cit., p. 185. Idem HUERTAS, ob.cit. *passim*

<sup>21</sup> Cf. OYHANARTE, ob.cit., p. 156.

<sup>22</sup> Cf. LOEWENSTEIN, Karl: *Teoría de la Constitución*, Ariel, 1976, p. 200

<sup>23</sup> Cf. LUCAS VERDÚ, Pablo: *El sentimiento constitucional (Aproximación al estudio del sentir constitucional como modo de integración política)*, Madrid, Ed. Reus, 1985.

Prueba de ella es la publicación que abarca 52 tomos desde el volumen 48 hasta el 96 de la Colección de Fallos<sup>24</sup>. Con un total de 4354 sentencias. Una simple comparación: los primeros 30 años (1863-1892) consumieron 47 volúmenes. Los 10 años siguientes (1892-1902) fueron 52 tomos, ello significa que si en un tercio de tiempo se alcanzó casi la misma cantidad, esto representa un incremento de un 300 %.

Por cierto, que el número de sentencias no es indicador del total causas que se recibían que eran aproximadamente unas mil por año. Esto produjo una acumulación de expedientes con la consiguiente demora en resolver<sup>25</sup>.

Por un lado, porque la Corte atendía por vía recurso las sentencias tanto de los jueces federales<sup>26</sup> de primera instancia (en 1902 recién fueron creadas cuatro cámaras federales) como de los tribunales superiores de las provinciales en asuntos que contengan cuestiones federales y, por otro lado, por el desarrollo demográfico<sup>27</sup> y económico que implicó necesariamente un incremento de la litigiosidad.

Pero, además, quisiera poner el acento, en la dimensión cualitativa: la parsimonia empleada para emplazar al nuevo Poder judicial federal tiene una explicación más profunda: se instalaba un modelo de gestión judicial desconocido en estas latitudes. En efecto, se estaba sentando las bases de un nuevo paradigma judicial, sustancialmente novedoso en estas australes latitudes.

---

<sup>24</sup> La búsqueda y selección de los Fallos del período de presidencia de Benjamín Paz, desde el Tomo 49 al 96, fue realizada por Hernán HAEL, estudiante de derecho de la UNT, quien realizó una meticulosa ordenación, clasificación e identificación de las sentencias no firmadas por Paz o en las que expuso un voto en disidencia.

<sup>25</sup> Debe hacerse notar la situación particular de la ciudad de Buenos Aires hasta 1880, porque allí la legislación común era aplicada por los jueces federales y los tribunales de la provincia de Buenos Aires según correspondiese por el lugar o la persona la competencia respectiva. Lo que no dejó de ocasionar algunos problemas por compartir el mismo espacio territorial.

<sup>26</sup> Con la federalización de la ciudad de Buenos Aires, en 1881 por Ley 1144 del 6 de diciembre de 1881 se procede a dotar a la ahora Capital Federal, de una administración de justicia ordinaria: la justicia nacional. La justicia ordinaria de la provincia de Buenos Aires, que hasta entonces compartía el mismo espacio territorial, se muda a La Plata,

<sup>27</sup> El censo de 1895 registraba una población cercana a los 4.000.000, el de 1914 cerca de 8.000.000 de habitantes.

La consigna liminar era imitar el modelo de justicia federal norteamericano. Pero no podemos desconocer que éste proviene de una matriz anglosajona, ajena a nuestras tradiciones judiciales. Es fundamental advertir este punto para comprender la enorme magnitud de la tarea encomendada a la Corte.

En realidad no hubo discusión en la Constituyente de Santa Fe sobre este aspecto del modelo judicial que se adoptaba para el orden federal<sup>28</sup>. Se dio por admitido que Federalismo y tribunales federales formaban una hendiadis inescindible como una derivación natural del formato federal de la Constitución de 1853<sup>29</sup>. Aunque se identificaba claramente como “Poder Judicial” (al modo del Art. III de la Constitución norteamericana) se dedicaron sólo diez artículos (arts. 91 al 100) de los 107 que componían la Constitución de la Confederación argentina.

En realidad no se conocía en profundidad el funcionamiento de los tribunales federales norteamericanos. Muy pocos estudios sobre el tema había en la época, por ejemplo, se publicaron unos trabajos de Manuel Rafael García<sup>30</sup> quien, por pedido de Sarmiento, desde EEUU hizo una descripción de sistema judicial federal norteamericano.

Pero la génesis del sistema norteamericano es muy peculiar. Hijos de Inglaterra, al fin. La posición de “*Higher Law*” que ocupaba el “*Common Law*” en Inglaterra fue ocupada por la Constitución Federal en los EEUU<sup>31</sup>.

---

<sup>28</sup> En la Sesión del 30 de abril de 1853, se aprobó sin cuestionamientos el modelo de organización judicial federal. Los agregados, propuestos por Buenos Aires, por la Reforma de 1860 no se refirieron al modelo.

<sup>29</sup> Después se conocieron otros modelos de justicia constitucional para Estados Federales como Alemania (BVG), Austria (VG), diferentes del norteamericano.

<sup>30</sup> GARCIA, Manuel Rafael: *Estudio sobre la aplicación de la justicia federal norteamericana y la organización constitucional argentina*, impreso en Florencia (1863), reproducidos en La Revista de Buenos Aires (t. I, 1863) donde también se publica un estudio sobre jurisdicción federal de Marcelino Ugarte.

<sup>31</sup> Desde esta perspectiva se puede comprender que el art. VI.2 de la Constitución EEUU haya hecho uso de la crítica expresión “*supreme Law of the Land*” para afianzar la supremacía jurídica de las normas federales (Art. VI.2: “*This Constitution, and the Laws of the U.S. which shall be made in Pursuance thereof; and all Treaties made, or which shall be made, under the Authority of de U.S., shall be the supreme Law of the Land; and the Judges in every State shall be bound thereby, any Thing in the Constitution or Law of any State to the Contrary notwithstanding*”).

Pero, además, allí, --he aquí el punto es crucial-- la tradición del juez inglés como “*Judgemade Law*”, no se pierde, sino adquiere un nuevo significado: ahora debe aplicar prioritariamente la Constitución, sin dejar de serlo ahora se convierte en “*Judgemade constitutional Law*”. En este contexto puede comprenderse el valor relevante del precedente (*staredecisis*) y las profundas raíces culturales de fallos como *Marbury vs. Madison*, y la inquietante expresión del juez Charles Evans Hughes: “*the Constitution is what the judges say it is*” (advirtamos que habla de “los jueces” en plural, no de la Corte Suprema en exclusividad).

Debe señalarse que este rol singular abreva en una premisa central: la confianza en el juez. Un juez en quien se confía como defensor y custodio de derechos y libertades. Fue este arquetipo llega a nuestras tierras, como adherido a la Constitución federal.

¿Qué misión se le pidió entonces a la novel Corte Suprema de Justicia de la Nación? Que instaure un nuevo paradigma judicial desconocido hasta entonces en estas comarcas.

Es cierto que la provincia de Buenos Aires y alguna otra habían tenido progresos la organización de su administración de justicia pero a nivel local que, en su funcionamiento, aún no se apartaba del modelo hispanofrancés. Luego, el orden provincial, por imitación del federal, fue asumiendo analogías.

En suma, un poder judicial federal con estas características no había existido nunca. Todo esto significaba una gran novedad por no decir algo revolucionario. Por primera vez, sin precedentes y con poco conocimiento, habría unos tribunales federales para todo el país<sup>32</sup>.

Cuatrocientos años de una forma de organizar e impartir justicia, iba a ser sustituido por uno nuevo de matriz diferente, fundado sobre premisas diferentes. Esto nos da la dimensión de la inmensa y novedosa tarea encomendada a la CSJN.

---

<sup>32</sup> El Poder Judicial Federal la Nación inicialmente estuvo conformado sólo por dos instancias: una Corte Suprema y jueces federales de primera instancia (juzgados de sección) sitos en cada provincia, y en los lugares que el Poder Ejecutivo dispusiese.

Apenas cuatro décadas antes los Cabildos, integrados por vecinos ilustrados, administraban justicia! Y sólo dos Reales Audiencias (Charcas y Buenos Aires) eran los únicos tribunales letrados en la región. Si bien alrededor de 1820 todas las provincias disolvieron sus Cabildos y en sus nuevos textos constitucionales provinciales introdujeron previsiones sobre organización judicial como un Poder independiente, también es real que no pudo funcionar regularmente una administración de justicia, en buena medida por falta de abogados.

En suma, no sólo era la primera vez que se establecía un Tribunal Nacional, sino además, ahora se propugnaba una justicia que buscaba replicar un paradigma formado en otra matriz histórica y cultural. Allí donde un juez puede declarar la invalidez de un *Statue Law* o *Act of Parliament* contrario al *Common Law* (el emblemático caso del Dr. Bonham resuelto por el Chief Justice Coke). Ello es así –y aquí radica un núcleo central-- porque es un juez en quien se confía. Un “*judgemade Law*” que goza de confianza social.

Obviamente, muy alejado de los tribunales de matriz francesa que trasuntan una *méfianceauxjuges*, modelo que tuvo cierta influencia sobre nuestra tradición judicial de raigambre hispánica.

Ésto fue tan relevante que el legislador sintió la necesidad de explicar a través de una ley el orden de prelación de las fuentes del derecho a los jueces. En efecto, la Ley 48 de 1863 (hoy vigente) en su art. 21 dispuso que: “*Los Tribunales y Jueces Nacionales en el ejercicio de sus funciones procederán aplicando la Constitución como ley suprema de la Nación, las leyes que haya sancionado o sancione el Congreso, los Tratados con Naciones extranjeras, las leyes particulares de las Provincias, las leyes generales que han regido anteriormente a la Nación y los principios del derecho de gentes, según lo exijan respectivamente los casos que se sujeten a su conocimiento en el orden de prelación que va establecido*”<sup>33</sup>.

---

<sup>33</sup> La comisión especial que elaboró un proyecto de constitución en 1813 propuso una disposición que decía: “Los jueces deben juzgar por el texto expreso de la ley y toda interpretación o arbitrariedad es un crimen del que responderán personalmente”

El propósito iba, entonces, más allá de la tarea ingenieril de estructurar una organización judicial, pues lo novedoso era el espíritu que anima el modelo: instaurar la confianza en el juez que dice derecho. En esto la Corte de Benjamín Paz cumplió a cabalidad. No podría haber existido un Bermejo sin una Corte sólida y prestigiada. En efecto, Tanzi señala que “*Desde el punto de vista doctrinario, la labor jurisprudencial de la Corte Suprema en esta etapa fundacional es sumamente valiosa y constituye una contribución decisiva para el trabajo del tribunal en las etapas subsiguientes*”<sup>34</sup>.

El desafío era doble: cumplir una tarea innovadora y, a la vez, emprenderla de modo ir ganando progresivamente esa confianza hacia al juez, de la que no habían gozado los tribunales en la cultura hispano-criolla.

Se comprende, entonces, porque la CSJN en esta etapa haya avanzado “*avec mesure et tremblement*”, como decía Maistre, por pequeños pasos para ir moldeando ese rol institucional nuevo y poco conocido e ir edificando, a la vez, una *autorictas* a través de resquicios que permitía el hegemonismo presidencial de esa época (en el Ejecutivo y en el Congreso). Visto así, la tarea fue titánica y a tientas pues sólo se contaba con la letra de la Constitución y algunas pocas leyes, y con los principios que por vía de interpretación se podía extraer de aquellas. Por añadidura, sin un cuerpo de precedentes que colaboren en la resolución de las causas que eran, además, novedosas. Con muy pocas fuentes propias se acudía a la doctrina y jurisprudencia norteamericana pero con criterio selectivo cuando servía para resolver los casos<sup>35</sup>.

El académico José Claudio Escribano en un reciente artículo (La Nación, 26 de junio 2017) citó unas muy elocuentes palabras de Mitre en el sepelio de Francisco de las Carreras, primer Presidente de la Corte. En ese discurso con notable perspicacia

---

<sup>34</sup> Cf. TANZI, *Historia...*, ob.cit., p. 193.

<sup>35</sup> En un exhaustivo trabajo María Magdalena HUERTAS demuestra que en 1.785 Fallos sobre cuestiones constitucionales desde 1863 a 1903 (abarca los primeros 102 tomos) sólo se hallan citas de 72 sentencias norteamericanas sobre todo en asuntos relativos a competencia federal (en “*El modelo constitucional norteamericano en al fallos de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (1862-1903)*”, Bs.As., Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2001 (cit. por TANZI, *Historia...*, ob. cit., p. 191).

Mitre claramente expuso su plan: *“Era necesario consolidar --a la par del Poder Ejecutivo y del Legislativo, que son siempre las primeras manifestaciones de la sociabilidad política-- el supremo Poder Judicial, que impera sobre las pasiones, que corrige sus extravíos, que garante la paz de los pueblos y de los ciudadanos, y que gobierna a todos en nombre de la razón, con la fuerza invencible de la ley... El Poder Judicial en el orden federativo estaba bosquejado en la Constitución pero era una letra muerta. El poder judicial era una teoría, el programa de un derecho: necesitaba ser un hecho”*<sup>36</sup>.

Así como Benjamín Paz fue un hombre de transición entre la generación del '37 y la generación del '80. También lo fue como Presidente de la Corte. Sentadas las piedras miliares del poder judicial federal por De las Carreras, Del Carril, Gorostiaga y Victorica; tomó la tarea de dar continuidad y consolidar la obra. El esfuerzo inicial por echar las bases del poder judicial nacional había sido logrado, ahora le tocaba el desafío posterior de afianzarlo y atesorarlo. Por esta labor la Corte de BP merece este reconocimiento. Tan valioso como instalar una institución importante es saber conservarla, mantenerla y consolidarla.

Su principal objetivo estratégico fue asegurar de modo pragmático la supremacía constitucional<sup>37</sup> en un clima de progresivo afianzamiento de la autoridad y la confianza en el Alto Tribunal. La Corte transcurrió este período sin conflictos internos<sup>38</sup> y mantuvo un perfil de gran seriedad y decoro.

(B.-) Pasemos ahora a la labor **propriadamente jurisdiccional** de la Corte de Paz. Durante estos diez años emitieron 4354 sentencias, dese la primera firmada por Paz el 23 de abril de 1892 hasta la última suscrita el 6 de noviembre de 1902 (falleció dos días

---

<sup>36</sup> Continúa la cita: *“Faltaban hombres adecuados para construir ese alto poder regulador y, sobre todo, un hombre para presidirlo. El Dr. De las Carreras fue el elegido y desde entonces la ley teórica, la ley muda, la letra muerta se hizo sangre y carne hablo por labios vivos, tuvo acción en los hombres, dominó sobre los pueblos. La figura serena y austera del Dr. de las Carreras coronó así el monumento de la Constitución”*.

<sup>37</sup> TANZI en *Historia...*, ob.cit., p. 193. Idem BIANCHI, Alberto: *Control de constitucionalidad*, Bs.As., Abaco, T. II, p. 369.

<sup>38</sup> Salvo ciertos incidentes de Varela que lo llevó a renuncia en 1899.

después, el 8 de noviembre). Esto hace un promedio de 400 sentencias por año<sup>39</sup>.

Sin embargo, es imposible desentrañar las opiniones personales de los ministros de la Corte porque firmaban en conjunto. Sin votos particulares que nos permita conocer sus posiciones, por ello no podemos determinar el pensamiento jurídico de BP. Tampoco contamos con escritos suyos de carácter doctrinario o académicos que nos auxilien en esta tarea.

Podemos señalar que de las 4354 sentencias de este período solo 3766 fueron suscritas por B. Paz, o sea, hubo 588 fallos no firmados. ¿qué explicación podemos encontrar?. Si descartamos algunos períodos de ausencia por prologadas licencias<sup>40</sup>, hallamos alguna otra explicación: quienes forman parte de cuerpos colectivos de este tipo que toman decisiones colegiadas la falta de firma—sobre todo si se trata de su presidente-- puede justificarse por dos razones: ausencia justificada por licencias debidas a viajes, enfermedades o imprevistos o por deliberada abstención para no obstaculizar una decisión que no se comparte.

En el contexto de esta modalidad de firmas conjuntas de sentencias, las disidencias adquieren un significado revelador. Pero, sin embargo, en el caso de Benjamín Paz fueron muy escasas, sólo doce votos en disidencia en 3766 sentencias dictadas durante casi una década. Siendo el presidente del cuerpo es un claro indicador de su capacidad de influir y consensuar.

En cuanto al contenido de sentencias, podemos advertir que, en las líneas generales, el criterio jurisprudencial de BP estuvo marcado por pragmatismo, liberalismo económico, cierto rigor positivista, nada que lo diferencie de sus colegas coetáneos. Coinciden los analistas como Oyhanarte y Bianchi, con Tanzi sobre la Corte de Paz: *“Ni de sus fallos ni de su actuación es posible apreciar fuentes ideológicas peculiares. Las cuestiones judiciales siempre tienen*

---

<sup>39</sup> Se observa un notable incremento entre 1899 y 1902 elevándose el promedio a 550 sentencias por año.

<sup>40</sup> Los tomos de Fallos sólo registran tres largas ausencias de Benjamín Paz, generalmente durante las ferias judiciales de verano, cuando BP solía venir a Tucumán a pasar unos días en su estancia de Rodeo Grande, desde el 17/10/1895 al 27/02/1896 (Tomos 62 y 63); del 03/02 al 12/04/1898 (Tomo 72); del 04/02/99 al 23/03/99 (Tomo 77).

*una solución pragmática sin que se revelen especulaciones filosóficas. La solución de las cuestiones judiciales sigue el camino práctico que marca la aplicación de la ley... Los jueces en esta etapa son juristas prácticos más que filósofos del derecho y eluden lo que hemos llamado especulaciones filosóficas para dar solución a los planteos judiciales con apego a la ley”<sup>41</sup>.*

Desde la cima de autoridad que inviste como intérprete final de la Constitución, algunas cuestiones fueron objeto de mayor atención por la Corte en este período: la libertad para emprender actividades comerciales y las derivadas del derecho de propiedad; el sostenimiento del derecho federal y reconocimiento de amplios poderes de actuación del gobierno federal como agente del progreso sobre las autoridades locales. Por ejemplo, puso límites a las facultades impositivas de las provincias como en el caso “Ferrocarril Central Argentino c/provincia de Santa Fe” (Fallos 68:227 de 1897) aceptando la facultad de gobierno nacional para eximir a los particulares de impuestos establecidos por las provincias para fomentar el progreso (*vis a vis* el art. 67 inc. 16 CN). Por un lado, confirmó con sentido amplio el poder de policía conferido a las provincias y, por otro, impulsó el principio de demandabilidad de los estados provinciales.

Se sirvió de garantía constitucional del Habeas corpus -- regulado por el art. 20 de la ley 48 como recurso de excarcelación ante la Corte-- para morigerar detenciones arbitrarias, especialmente en un tiempo donde se aplicaba con demasiada frecuencia al estado de sitio conjuntamente a intervenciones federales.

Fueron numerosos los casos de conflicto de competencia que la Corte resolvió en función de reafirmar su lugar como poder el Estado y su misión institucional y asegurar la supremacía de la constitución, por ejemplo, en cuestiones relativas a la jurisdicción militar.

---

<sup>41</sup> TANZI, Héctor: “Historia ideológica de la CSJN (1892-1905)”, en REVISTA DE HISTORIA DEL DERECHO, N° 34, Bs.As. 1998, pp. 420.

Para no abrumar con casos jurisprudenciales vamos a tomar solo tres asuntos emblemáticos de la Corte de Paz de altísimo voltaje político: “Cullen contra Llerena”, “Alem” y “Coronel Espina”.

a) El caso “Cullen, Joaquin M. c/Llerena, Baldomero” (Fallos 53:420) del 7 de setiembre de 1893, se origina en hechos derivados de las revueltas de 1890. Un movimiento revolucionario en Rosario y en Esperanza (inspirado en la Unión Cívica liderada por Alem, y con la simpatía de autoridades nacionales) había provocado la renuncia del gobernador y vicegobernador de Santa Fe, y puesto a cargo de la gobernación a Mariano Candiotti. Un primer intento de intervención federal había fracasado por haberse rechazado en la Cámara de Diputados el proyecto de ley que tenía media sanción del Senado. Al mes siguiente, sin embargo, se sancionó una nueva ley, y se ponía fin al gobierno de Candiotti.

Con astucia Joaquin Cullen, invocando ser apoderado del gobernador Candiotti depuesto, demanda al Interventor Federal, Baldomero Llerena, directamente ante la Corte, invocando la invalidez de ley de intervención, ya que el primer proyecto con media sanción del Senado había sido rechazado por Diputados, en consecuencia, según la previsión constitucional (análogo al actual art. 71 CN) no podía repetirse en las sesiones de ese año.

El *intrínquilis* para la Corte era claro: si aplicaba la norma constitucional la ley de intervención era claramente inválida por tanto caía la intervención lo que conllevaba la reposición de un gobierno ilegítimo. Para zafar del escollo se sirvió de la doctrina de la no justiciabilidad de los actos políticos, comprendiendo entre éstos al acto de intervención federal como atribución exclusiva de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. En síntesis, no entró a analizar el vicio de forma del procedimiento legislativo. Este caso contó con el voto en disidencia de Varela que, como ocurre, adquirió más trascendencia que el propio fallo.

b) Si hubo un asunto donde la Corte manifestó su independencia, fue caso “Leandro N. Alem y Mariano Candiotti” (Fallos 54:453) del 15 de diciembre de 1893. El senador por la ciudad de Buenos Aires, Leandro Nicéforo Alem, es arrestado en

Rosario por la intervención federal de Santa Fe. El juez federal local concedió su excarcelación pero cuando se está por producir la liberación, queda nuevamente retenido por otra causa, por disposición del Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad de arresto que dispone durante un Estado de Sitio. El juez federal entendió que la condición de senador nacional de Alem cede ante el alcance de las facultades de arresto que el art. 23 CN confiere presidente. Por el contrario, la Corte, por unanimidad, va a resguardar la inmunidad del senador y a interpretar que la garantía de la inviolabilidad personal no queda suspendida durante el estado de sitio. Con absoluta convicción explica, por un lado, la finalidad tuitiva de la inmunidad de arresto en el sistema constitucional y, por el otro, el sentido del estado de sitio que va en protección de la Constitución (en este caso, el fuero del legislador) y no para infringirla, advirtiendo sobre el peligro que el Ejecutivo haga abuso de ella para modificar la composición de las mayorías o para impedir el funcionamiento del Congreso.

c) Otro emblemático, fue la condena a muerte del Coronel Mariano Espina—partidario de Alem-- dispuesta por el Consejo de Guerra de la jurisdicción militar. Aquí Benjamín Paz se pronuncia en disidencia por considerar que “...*el juzgamiento de la rebelión por los consejos de guerra, que no pueden conocer sino delitos militares, no habría hecho sino prescindir de la verdadera infracción de la ley, del delito político; para castigar con muerte, en analogías expresamente proscriptas el derecho penal, un acto que no pueden juzgar ni castigar, según las leyes existentes ...además, que “no existe ley anterior que autorice a proceder por consejo de guerra el delito de rebelión”*”, para sostener que el juzgamiento del delito de rebelión corresponde a los tribunales federales porque “ningún habitante de la Nación puede ser sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa” (Fallos 54:632; del 30/12/1893, disidencia firmada en conjunto del conjuer Dr. Jose Ma. Gutiérrez)

Las restantes once disidencias de Benjamín Paz son de menor relevancia. Se ocupan de temas menores: (a) Sobre competencia provincial en materia de derecho común: Caso “Petrona Candiotti de Iriondo c/gobierno de Entre Ríos s/pago de

indemnización s/recurso contra sentencia Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos”: “la interpretación o aplicación que los tribunales de provincia hicieren de los Códigos civil, penal, comercial y de minas no dan ocasión al recurso autorizado por el art. 14” de la Ley 48 (Fallos 76:365, junto a Bunge del 03/12/1898). (b) Sobre cumplimiento de contratos: Caso “Carlos Soderlund, capitán de la barca rusa Iphigenia c/Otto Bemberg y Cia.” s/cobro de fletes y estadía (Fallos 49:246 del 13/10/1892); Caso “Jose Ambrosetti c/Gabriel Larsen del Castaño” s/cobro de pesos (Fallos 54:97, junto a Torrent, del 05/05/93); Caso “Marcelino Gonzalez c/ José Caballero”, s/evicción. (Fallos 54/505, con L. Varela, del 21/12/1893); Caso “Francisco Paz c/sucursal del Banco Nacional en Santiago del Estero s/cumplimiento de convenio” (Fallos 81:50 del 07/09/1899); Caso “Juan José Romero y otros c/ Marcos Martigena por desalojo” Fallos 81:358 del 14/10/99). (c) sobre honorarios: Caso “Julian Martinez c/Empresa del Ferrocarril del Oeste de Bs.As.” por regulación de honorarios por apelación denegada (Fallos 56:58 del 5/6/1894); Caso “E. Real de Azúa c/Laureano Bonorino” s/regulación de honorarios (Fallos 67:98 del 31/12/1890). (d) Sobre cuestiones de dominio y posesión de tierras, donde Paz mostró su versación como civilista: Caso “Justino Grané c/Poder Ejecutivo Nacional” s/nulidad de decreto declarando caduca una concesión de tierras (Fallos 85:75 con Bunge del 26/05/1900); Caso “Felipe R. del Viso c/gobierno nacional” por cobro de pesos (Fallos 92:416, Disidencia sobre la segunda cuestión, del 21/11/1901); Caso “Herederos del Dr. F. Castellanos c/gobierno nacional” s/reconocimiento de dominio de un inmueble (Fallos 96:304 con Nicanor G. del Solar, del 23/10/1902), donde Paz exhibió su versación como civilista para aceptar la transferencia de dominio por escritura.

Podemos señalar la muy frecuente aplicación de principios y normas de derecho privado, en especial del Código Civil, en cuestiones de derecho público y de interpretación constitucional.

## CONCLUSION:

Volvamos a nuestro personaje. ¿Por qué Benjamín Paz habiendo cumplido destacados roles en una activa y relevante vida política (legislador, dos veces senador nacional, ministro de interior<sup>42</sup>) prefirió finalmente inmergirse de modo completo en la tarea judicial el resto de su vida hasta sus últimos días? No cabe otra explicación: prevaleció en él una clara predilección por la magistratura judicial y, percatándose del momento arquitectónico que se encontraba el país, halló en el Tribunal Supremo la herramienta apropiada para llevar a cabo esta labor demiúrgica.

Supo que dar continuidad y elevar el prestigio de la Corte. Era mejor servicio que podía prestar para la consolidación constitucional. Una vida personal marcada por la modestia y sin estridencias guardaba correspondencia con la alta investidura de presidente de la Corte. Ésto habla de por sí del perfil ético del Dr. Benjamín Paz. ¿Qué valores encarnó BP en su vida? rectitud, honradez, austeridad, modestia, sencillez, en suma, un “hombre justo”, de aquellos que, se anuncia como Bienaventurados.

La muerte de su hijo mayor, Benjamín, a los 32 años, el 21 de febrero de 1902 le provocó un profundo abatimiento. Fallece ocho meses después. Cynthia Folquer sugerirá que *“Tal vez el dolor de esta pérdida le impidió seguir viviendo, murió luego de una breve enfermedad, el 8 de noviembre de 1902, a la edad de 66 años”*<sup>43</sup>. Fue enterrado en el cementerio de La Recoleta, exequias acompañadas por el presidente Roca.

Las crónicas periodísticas del día de su sepelio son coincidentes en dar testimonio muy elocuente de estos rasgos personales:

*“El Dr. Paz era un jurista de profunda ilustración y un juez de invariable rectitud”. Un ciudadano austero que cumplió su deber con honradez e independencia” “Durante su larga vida pública, llena de alternativas y de mutaciones, el doctor Paz ocupó*

---

<sup>42</sup> Incluso recibió como comisión especial, actuar en una intervención federal a Jujuy.

<sup>43</sup>Cf. FOLQUER, Cynthia: “La élite local de Tucumán en la construcción del estado-nación argentino. El caso de Benjamín Paz y Elmina Paz de Gallo (fines del siglo xix - principios del siglo xx)” en REVISTA DE INDIAS, 2007, vol. LXVII, N° 240, pp. 433-458.

*puestos encumbrados. En todos ellos, deja una estela clara y límpida de probidad, de inteligencia y de labor. Actuó muchas veces en épocas de desorden y de incontinencia, que sublevaban críticas ardientes. Pero el juicio público, en sus penetrantes intuiciones, rindió siempre un homenaje de consideración y de respeto al intachable ciudadano”* (La Nación, 9 de noviembre de 1902).

Un hombre público que *“nunca fue bandera de lucha en las discordias intestinas, ni aún allá en el estado de norte donde ejerció la gobernación, un fiel intérprete de la ley, un constante defensor del derecho que jamás inclinó parcialmente la balanza de Themis”*. (Diario del Comercio, 9 de noviembre 1902)

*“Como político, magistrado y ciudadano actuó siempre en primera fila, sin perder nunca el rumbo de la justicia. Y ese es el gran mérito de su vida, revelado precisamente ayer de una manera clarísima.”* (La Prensa, 10 de noviembre 1902).

*“Modesto por naturaleza a nadie lastimaba con los salientes relieves de su personalidad, sencillo en sumo grado nunca buscaba los goces de la vanidad”* (El Diario, Bs.As., 10 de noviembre 1902).

Natalio Botana define a Paz como el político tucumano de mayor jerarquía siendo el único que en el período de 1880 a 1916 se desempeñó como gobernador, ministro, senador nacional, presidente de la Corte<sup>44</sup>. Francisco Padilla lo define con acierto: *“Toda su vida pública estuvo marcada por sus esfuerzos en la realización del derecho y con la formación de la conciencia legal de la sociedad”*<sup>45</sup>.

Resulta, finalmente, inevitable evocar que aquel sueño de Laprida --imaginado en el Poema Conjetural de Borges-- *“Yo que anhelé ser otro, ser un hombre de sentencias, de libros, de dictámenes”*, encontró en Benjamín Paz ese hombre de sentencias, libros y dictámenes.

---

<sup>44</sup> BOTANA, Natalio: *El orden conservador. La política argentina entre 1880 y 1916*, Bs. As, Ed. Sudamericana, 1977 (reed. 1994).

<sup>45</sup> Cf. PADILLA, Francisco, ob.cit., p. 53.